

2. La población damnificada ubicada en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas establecidas por entidad competente. (...).

“Artículo 6.- Socialización

6.1 Remitido el Listado de Potenciales Beneficiarios al FMV, el MVCS a través de la DGPPVU realiza la socialización con los Potenciales Beneficiarios respecto al procedimiento para el otorgamiento del BFH, informando a los damnificados sobre los proyectos existentes en la zona.

6.2 El proceso de socialización culmina con la suscripción de las Actas de Aceptación a la Reubicación ante el profesional de la DGPPVU.

6.3 Situaciones en el proceso de socialización:

6.3.1 Cuando el potencial beneficiario se niega a suscribir el Acta de Aceptación a la Reubicación, el profesional de la DGPPVU suscribe el acta y el registro fotográfico del predio respectivo. En este caso, el potencial beneficiario pierde el derecho al BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y adquiere la condición de No Atendible.

6.3.2 Cuando el predio es un terreno baldío, es decir, sin signos de la existencia de una vivienda, o es un predio deshabitado con una vivienda colapsada o inhabitable sin signos de posesión, y en cualquiera de los casos, no se encuentra al poseedor o propietario, se procede a publicar en el local comunal de la zona y en el local de la municipalidad distrital, el nombre del potencial beneficiario que figura en el catastro de daños o del posible poseedor o propietario, con la identificación del predio, dicha publicación se efectúa por el plazo máximo de treinta (30) días calendario; para tales efectos, el profesional de la DGPPVU suscribe el acta respectiva.

El potencial beneficiario tiene un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contado desde el primer día de la publicación señalada en el párrafo anterior, para presentar su solicitud ante el MVCS. En el caso que no la presente en el plazo indicado, el potencial beneficiario pierde el derecho al BFH en la modalidad de aplicación Adquisición de Vivienda Nueva y adquiere la condición de No Atendible.

6.3.3 Cuando el potencial beneficiario transfiere el predio en el que se encuentra la vivienda colapsada o inhabitable, se deja constancia de esta situación, suscribiendo el nuevo y actual poseedor o propietario un acta ante el profesional de la DGPPVU; de ser el caso se adjunta la toma fotográfica del contrato de transferencia. En este caso, el actual poseedor o propietario no tiene la condición de damnificado y el potencial beneficiario pierde el derecho al BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, adquiriendo la condición de No Atendible.

6.3.4 Cuando el potencial beneficiario fallece y el profesional de la DGPPVU encuentra en el predio a un familiar que acredita de manera indubitable su parentesco, éste puede ser beneficiario de la reubicación procediendo a la suscripción del Acta de Aceptación a la Reubicación. En el caso que se encuentre a una persona que no acredita el parentesco con el potencial beneficiario, debe presentar la declaratoria de herederos o la sucesión intestada en la que aparezca como heredero, en el plazo máximo de ciento sesenta (160) días calendario, contado a partir de la visita del profesional de la DGPPVU. Si se presenta la referida documentación en el plazo indicado, un representante de la sucesión intestada suscribe el Acta de Aceptación a la Reubicación. Transcurrido el plazo, sin la presentación al MVCS de la documentación señalada, dicha persona pierde el derecho al BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y adquiere la condición de No Atendible.

6.4 Las Actas de Aceptación a la Reubicación son remitidas a los Proyectos elegidos por los damnificados con la finalidad que se coordine la suscripción ante notario la renuncia a su derecho de posesión o propiedad a que se refiere la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556 y sean remitidas al Gobierno Regional correspondiente.

6.5 La relación de damnificados que pierden el derecho al BFH y adquieren la calidad de No Atendibles, es remitida por la DGPPVU a la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios para su exclusión del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios; así como, al Gobierno Regional correspondiente”.

“Artículo 8.- Asignación y desembolso del BFH

La asignación y desembolso del BFH se efectúa en el marco del Procedimiento de otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva aprobado por la Resolución Ministerial N° 313-2020-VIVIENDA o norma que la sustituya”.

“Artículo 11.- Garantías para el desembolso del BFH

11.1. Para el desembolso del BFH el promotor presenta:

(...)

11.3. Las Garantías son las establecidas en el artículo 25 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, aprobado por la Resolución Ministerial N° 313-2020-VIVIENDA o norma que la sustituya”.

“Artículo 12.- De los Proyectos

(...)

12.3 Los Proyectos que tienen el respaldo de una Entidad del Sistema Financiero y de Seguros, la cual los financia, deben presentar la Ficha de Información Básica del Proyecto al FMV, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento Operativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 313-2020-VIVIENDA. Dicha ficha tiene carácter de declaración jurada y deberá ser entregada al FMV en versión física y digital, suscrita por el Representante Legal del Promotor y el representante legal de la ESFS.

(...)

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aplicación supletoria del Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 313-2020-VIVIENDA

En todo lo no previsto y en tanto no se ponga a lo dispuesto en el presente procedimiento resulta aplicable el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, aprobado por la Resolución Ministerial N° 313-2020-VIVIENDA o norma que la sustituya”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1944820-1

Designan Director Titular y Director Suplente, para un nuevo periodo en el Directorio de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A. - SEDA AYACUCHO S.A.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 008-2021-VIVIENDA/VMCS

Lima, 16 de abril de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 003-2021-SEDA AYACUCHO/GG, de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A. - SEDA AYACUCHO S.A.; el Informe N° 080-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS y el Memorándum N° 118-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección

General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; el Informe 090-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley Marco), dispone que son prestadores de los servicios de saneamiento, entre otras, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;

Que, el artículo 51 del TUO de la Ley Marco, establece que el Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal es responsable de la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el párrafo 52.1 del artículo 52 del TUO de la Ley Marco, dispone que dicho órgano colegiado está compuesto por un (1) director, titular y suplente, propuesto por las municipalidades accionistas, a través de Acuerdo de Concejo Municipal; un (1) director, titular y suplente, propuesto por el Gobierno Regional, a través de Acuerdo de Consejo Regional; y, un (1) director, titular y suplente, propuesto por la Sociedad Civil, esto es, por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes;

Que, los párrafos 53.2 y 53.5 del artículo 53 del TUO de la Ley Marco, disponen que la designación del director, titular y suplente, propuesto por el Gobierno Regional, es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) a través de Resolución del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, teniendo dicha resolución mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 9 del "Procedimiento para la Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobado por Resolución Ministerial N° 228-2018-VIVIENDA, la plataforma virtual es una herramienta tecnológica mediante la cual los proponentes registran a sus candidatos y se publican los resultados de la revisión y evaluación de los expedientes, siendo la Dirección de Saneamiento (en adelante, DS) de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, la responsable de la implementación del citado procedimiento, así como de la administración de la Plataforma Virtual y de la gestión y custodia del Banco de Datos de Directores;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA (en adelante, Reglamento), dispone en su artículo 66 que, el periodo del Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal es de tres (3) años, computados desde la elección o designación del primer miembro del Directorio; debiéndose renovar totalmente este órgano colegiado al término de dicho periodo, incluyendo a aquellos directores que fueron elegidos o designados para completar periodos; precisándose que sus miembros continuarán en funciones hasta la elección o designación de sus reemplazos para la conformación del nuevo Directorio, en concordancia con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 228-2018-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 322-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de octubre de 2019, se designa a Marino Bautista Chávez, en el cargo de Director Titular, y al señor William Yupanqui Pillihuaman, en el cargo de Director Suplente, ambos a propuesta del Gobierno Regional de Ayacucho en el Directorio de SEDA AYACUCHO S.A., el mismo que de conformidad a lo establecido en el considerando anterior corresponde renovarse, por lo que, resulta pertinente la conclusión de las designaciones antes referidas;

Que, conforme a los documentos de Vistos, la DS ha verificado el cumplimiento de los requisitos

establecidos en la normatividad vigente respecto de tres (03) candidatos propuestos por el Gobierno Regional de Ayacucho, concluyendo que los (03) candidatos resultan aptos; los mismos que fueron evaluados y en razón al puntaje obtenido, se determina que corresponde designar al señor Walter Humberto Ascarza Olivares, en el cargo de Director Titular, y al señor Marino Bautista Chávez, en el cargo de Director Suplente, para un nuevo periodo en el Directorio de SEDA AYACUCHO S.A.;

Que, en ese sentido, corresponde dar por concluida las designaciones del señor Marino Bautista Chávez, en el cargo de Director Titular, y del señor William Yupanqui Pillihuaman, en el cargo de Director Suplente en el Directorio de SEDA AYACUCHO S.A., realizada a través de la Resolución Ministerial N° 322-2019-VIVIENDA, y designar al señor Walter Humberto Ascarza Olivares, en el cargo de Director Titular, y al señor Marino Bautista Chávez, en el cargo de Director Suplente, ante el Directorio de SEDA AYACUCHO S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA; el Reglamento Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA; y, la Resolución Ministerial N° 228-2018-VIVIENDA, que aprueba el Procedimiento para la Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de designación de Director Titular y Suplente

Dar por concluida la designación del señor Marino Bautista Chávez, en el cargo de Director Titular y del señor William Yupanqui Pillihuaman, en el cargo de Director Suplente, en el Directorio de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A. - SEDA AYACUCHO S.A., realizada a través de la Resolución Ministerial N° 322-2019-VIVIENDA.

Artículo 2.- Designación del Director Titular

Designar al señor Walter Humberto Ascarza Olivares, en el cargo de Director Titular, para un nuevo periodo en el Directorio de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A. - SEDA AYACUCHO S.A., propuesto por el Gobierno Regional de Ayacucho.

Artículo 3.- Designación del Director Suplente

Designar al señor Marino Bautista Chávez, en el cargo de Director Suplente, para un nuevo periodo en el Directorio de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A. - SEDA AYACUCHO S.A., propuesto por el Gobierno Regional de Ayacucho.

Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente Resolución Viceministerial a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, a la Contraloría General de la República y a empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A. - SEDA AYACUCHO S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial, en el Portal Institucional (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ERNESTO HERNÁNDEZ CAMPANELLA
Viceministro de Construcción y Saneamiento